



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN LOS PUERTOS DE PALMA, ALCUDIA, MAÓ, EIVISSA Y LA SAVINA.

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

DICIEMBRE 2020 (modificado según sentencia TJSIB 128/2023)



INDICE

SECCIÓN I. ASPECTOS BÁSICOS.....	1
1. Fundamento Legal.	1
2. Objeto del Pliego y alcance del servicio.	1
3. Ámbito geográfico.	3
4. Régimen general de la prestación del servicio autorizado.....	4
5. Concurrencia en la prestación del servicio.....	5
SECCIÓN II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	5
6. Proceso de otorgamiento y contenido de las solicitudes.	5
6.1. Autorización permanente general.	5
6.2. Autorización temporal.....	8
6.3. Autorización permanente consignada.....	8
7. Plazo de otorgamiento y renovación.	11
7.1. Autorizaciones del tipo Permanente General y Permanente Consignada.....	11
7.2. Autorización Temporal.	11
8. Trasmisión, modificación y extinción de las autorizaciones.....	12
8.1. Trasmisión.	12
8.2. Modificación.....	12
8.3. Extinción.	12
9. Régimen transitorio.	13
SECCIÓN III. ASPECTOS OPERATIVOS	13
10. Desarrollo del Servicio Comercial de Reparación y Mantenimiento de buques y embarcaciones. Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.....	13
10.1. Reparaciones en buques atracados.....	15
10.2. Reparaciones a buques fondeados.....	16
11. Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales.	17
12. Horario de prestación del servicio.....	17
13. Suspensión temporal de un servicio.	18
14. Medios materiales y humanos.	18
14.1. Medios Materiales.....	18
14.2. Medios humanos.....	18
15. Seguimiento y control de las operaciones. Información requerida.	19



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

SECCIÓN IV. ASPECTOS ECONÓMICOS	20
16. Tasas.....	20
16.1. Tasa de actividad.....	20
16.1.1. Autorización Permanente General.....	21
16.1.2. Autorización Temporal.....	21
16.1.3. Autorización Permanente Consignada.....	21
16.2. Otras Tasas.....	22
SECCIÓN V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
17. Responsabilidad ante sus trabajadores, clientes y terceros. Seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad medioambiental.....	22
18. Garantías.....	23
19. Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones.....	24
19.1. Infracciones.....	24
19.2. Sanciones y medidas no sancionadoras.....	24
SECCIÓN VI. OTROS.....	25
20. Reclamaciones y recursos.....	25
21. Sometimiento a la jurisdicción española.....	25
22. Protección de datos de carácter personal.....	25
DISPOSICIÓN FINAL	26



SECCIÓN I. ASPECTOS BÁSICOS

1. Fundamento Legal.

El presente Pliego de Condiciones Particulares se ajusta a lo establecido en el Título VI, Capítulo V (“Servicios Comerciales”) del Libro Primero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 139.2 del referido TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación. Por consiguiente, la prestación de cualquier servicio comercial, o la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, en la zona de servicio de un puerto de interés general precisa siempre autorización previa de la correspondiente Autoridad Portuaria.

Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, según lo establecido en el artículo 139.3 del repetido TRLPEMM.

Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego, y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes (sin carácter excluyente, Capitanías Marítimas, Industria, Medio Ambiente, etc.), para el desarrollo de la actividad como para reparaciones concretas. Por consiguiente, no podrá recurrirse al contenido de este Pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

2. Objeto del Pliego y alcance del servicio.

El presente pliego de condiciones tiene por objeto definir y establecer las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones, plataformas u otros elementos flotantes (en adelante buques) y sus equipos, ya sea en atraque, en varada o en fondeo en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante Autoridad Portuaria), tal y como quedan definidas en el artículo 3 de este Pliego, “Ámbito geográfico”, haciendo compatible su realización con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

A todos los efectos, en este Pliego se utilizarán las definiciones de “buque civil” y de “reparaciones” recogidas en el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, aprobado por Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre. Los artículos 2.8, 2.33 y 2.34 de este Reglamento incluyen las siguientes definiciones, que serán de aplicación a este Pliego:



- Artículo 2.8: Buque civil: “cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto o no para la navegación y no afecto al servicio de defensa nacional, según queda definido en el artículo 9.2 del TRLPEMM.
A los efectos de este Reglamento se considerarán también buques civiles aquellos artefactos flotantes sin propulsión que, no siendo construidos con la misión específica de navegar, lo hayan sido para ser remolcados o para permanecer anclados.”
- Artículo 2.33: Transformación, reforma o gran reparación: “se entenderá cualquier transformación, reforma o cualquier otra modificación realizada en un buque que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderá aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de reparación y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. En este sentido, se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:
 - a) Altere las dimensiones o características principales del buque como la eslora, la manga, el puntal, su arqueado, etc...
 - b) Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.
 - c) Prolongue apreciablemente la duración en servicio de un buque.
 - d) Tenga influencia sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad – bien al estado intacto o después de avería -, o sobre su compartimentado.
 - e) Suponga un cambio del tipo de buque o de su grupo y/o clase.
 - f) Afecte a las características principales de su máquina propulsora, o que altere las características del buque hasta tal punto que con las nuevas pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.”

De acuerdo al artículo 38 del citado Reglamento, la transformación, reforma o gran reparación aquí definida requerirá la autorización previa del proyecto por parte de la Dirección General de la Marina Mercante - en caso de que el buque o artefacto pertenezca al Registro de Buques Español -, a través de la Capitanía Marítima, al ser realizada dentro del ámbito geográfico de este Pliego.

De conformidad con lo reseñado en este mismo artículo, en su punto 10, se puede eximir del procedimiento general de autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, previa solicitud al efecto del interesado, en embarcaciones de eslora inferior a 24 metros, siempre que el Área de Inspección Marítima verifique que los cambios previstos no inciden significativamente en las condiciones de seguridad marítima, ni sobre la integridad sobre el medio ambiente marino.

Según establece el artículo 29 del mencionado Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, las transformaciones y reformas en buques de



pabellón extranjero de eslora mayor o igual a 24 metros, así como de cualquier buque de recreo de pabellón extranjero, no requerirán la autorización previa por parte de la Dirección General de la Marina Mercante. Sin embargo, cuando se trate de actuaciones que supongan importantes alteraciones, se deberá presentar en la correspondiente Capitanía Marítima, antes del inicio de los trabajos, una comunicación previa, en la que debe indicarse, además de otros aspectos señalados en el párrafo final del punto 1 de dicho artículo 29, el nombre del Director de obra designado a tal efecto. Esta comunicación previa debe acompañarse de una declaración responsable, suscrita por parte de la propiedad del buque, manifestando que dispone de autorización, en caso de precisarse, de la correspondiente Administración del país de bandera y/o de la correspondiente organización reconocida, o entidad, en que delegue dicha Administración.

- Artículo 2.34: Reparación: “cualquier reparación que se realice a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de mantenimiento, y que no tengan ni puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.”

Con excepción de lo reseñado en sus artículos 10 a 14, ambos inclusive, que resultan siempre de aplicación a cualquier tarea de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este pliego de manera expresa los servicios indicados a continuación:

- Las labores de entretenimiento realizadas por el personal de a bordo, que no requieran del apoyo de técnicos externos, maquinaria, equipos de trabajo, talleres y/o astilleros, ni puedan causar molestias o perjuicios a otras embarcaciones o a terceros, al interés general, a la seguridad o al medio ambiente. Siempre que estas labores de entretenimiento no puedan considerarse actividades de mantenimiento o reparación, a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.
- Las reparaciones realizadas por el personal propio de empresas concesionarias o autorizadas, dentro del ámbito de su concesión o autorización, cuando el título concesional o de autorización las habilite para la realización de trabajos de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones, siempre que se devenguen las oportunas cuotas de la tasa de actividad que cubra estas tareas de reparación o mantenimiento. En estos casos, regirá el condicionado vigente anexo al título administrativo de otorgamiento de la concesión o autorización.

3. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de aplicación lo constituyen las zonas de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria, tanto los muelles como las zonas de fondeo, tanto las abiertas al uso público como las otorgadas en concesión o autorización, salvo las zonas o muelles que la Dirección de la Autoridad Portuaria expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

En la página “web” de la Autoridad Portuaria de Baleares se recoge la relación pormenorizada de las áreas de espacios de dominio público dedicadas específicamente a



las tareas de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones, en cada puerto adscrito a dicha Autoridad Portuaria de Baleares, con detalle de sus dimensiones y su ubicación, así como los planos de estos puertos, en los que se observa su zona de servicio y la localización de estas áreas técnicas específicas para realizar las operaciones de mantenimiento y reparación de buques y embarcaciones.

4. Régimen general de la prestación del servicio autorizado.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura. En ningún caso la Dirección de la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones. Asimismo, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios materiales y personales causados a terceros directa o indirectamente, por él o por el personal de él dependiente, dentro de la zona de servicio del puerto (se incluyen en este ámbito los buques a los que se preste servicio), así como de los que puedan ser causados a la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización de prestación del servicio será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos, suciedad o incidencias en materia de medioambiente pudieran producirse con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para su contención, recogida, entrega, eliminación o limpieza, corriendo a su cargo todos los gastos que ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra, como consecuencia de la prestación del servicio autorizado, no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

En el caso de que el ejercicio de la actividad exigiera la ocupación de espacio del dominio público portuario, el titular de la autorización de prestación del servicio deberá obtener con anterioridad a dicha ocupación la expresa autorización de la Autoridad Portuaria para ello.

En el supuesto de que, para una operación de reparación y/o mantenimiento de un buque o una embarcación, deban actuar varios particulares o empresas especializados en determinadas labores a realizar, contratados al efecto por el propietario, el armador o el representante válido del buque o de la embarcación en cuestión, al que, de forma independiente, deben liquidar los costes de estos trabajos, dichos particulares o empresas deben estar previamente autorizados, para efectuar el servicio comercial de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones, por la Autoridad Portuaria de Baleares, de acuerdo con las prescripciones del presente pliego de condiciones particulares, si dichas labores se tienen que desarrollar en la zona de servicio de alguno de los puertos competencia de este organismo público.

Cualquier particular o empresa (persona física o jurídica), que ostente autorización en vigor para prestar el servicio comercial de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones, en cualquier modalidad, de acuerdo con lo previsto en este pliego, puede subcontratar parte de estos trabajos, en una operación concreta a realizar, en un buque o una embarcación, a otras personas físicas o jurídicas, que actuarán, en este caso, como subcontratistas de la operación, sin necesidad de tener en vigor la autorización prevista en este pliego, siempre que las liquidaciones de los costes de los trabajos que realicen se dirijan al particular o a la empresa que les haya subcontratado, que debe ser el único que liquide el coste total de los trabajos efectuados al propietario, armador o representante



válido del buque o la embarcación a mantener y/o reparar, y pague las liquidaciones de las cuotas de la tasa de actividad por los trabajos realizados por autorizado y sus subcontratistas. En cualquier otra circunstancia, estas personas físicas o jurídicas subcontratadas deberán previamente conseguir autorización para realizar estos trabajos, ajustadamente a lo prescrito en el presente pliego.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares determinará, por medio de la sede electrónica o la página "web" de este ente público, o por el medio que considere más propicio y eficaz, los datos y la documentación que estos subcontratistas deberán presentar ante este organismo público, así como la forma y el momento de la presentación, para el debido control de las actuaciones, su localización, sus características esenciales y a los buques o embarcaciones a los que se dirigen, además del adecuado seguimiento y control de las actividades en la zona de servicio portuaria. Esta información se presentará, y se mantendrá al día, a través de la persona física o jurídica autorizada para el servicio comercial de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones, que los ha subcontratado, que será la responsable de dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los trabajos de estos subcontratistas.

5. Concurrencia en la prestación del servicio.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia (artículo 139.1 del TRLPEMM).

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos, tanto en este pliego de condiciones como en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

SECCIÓN II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

6. Proceso de otorgamiento y contenido de las solicitudes.

La solicitud deberá reflejar de forma expresa el puerto de la Autoridad Portuaria para el que se solicita, siendo únicamente válida la autorización para prestar el servicio en el puerto para el que ha sido otorgada. Cada autorización se refiere al ámbito territorial de la zona de servicio de un único puerto, aunque pueden tramitarse juntas las solicitudes para realizar actividades en diversos puertos, e, incluso, incluirse en una única solicitud la petición de autorización para varios puertos de la Autoridad Portuaria, que generará varios expedientes de tramitación de autorización.

Igualmente habrá de indicar la solicitud el tipo de autorización requerida, de acuerdo a la clasificación que se indica a continuación.

6.1. Autorización permanente general.

Es la autorización de carácter general, que permite la realización del servicio de manera permanente ajustada a los plazos indicados en el artículo 7 de este Pliego. Para su obtención será necesario presentar la correspondiente solicitud por escrito a la Dirección de



la Autoridad Portuaria, debiendo ir acompañada de la documentación que a continuación se relaciona, sin menoscabo del fiel cumplimiento de lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:
 - a) En caso de empresas se aportará:
 1. Copia de la escritura de constitución de la empresa y de las escrituras de modificación, si es el caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
 2. Copia de los Estatutos de la Sociedad.
 3. Poder bastante de la persona que firma la solicitud y copia del DNI del firmante de la solicitud.
 - b) En caso de personas físicas se aportará:
 1. Copia del DNI del solicitante.
 2. Poder bastante del representante, si procede, y copia de su DNI.
- 2) Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones con:
 - i. La Seguridad Social.
 - ii. La Agencia Tributaria.

Si se trata de persona física o jurídica extranjera, que no pueda presentar, de momento, alguno de estos certificados, o los dos, deberá sustituirlos (los dos o el que proceda) por declaración jurada al respecto de la persona física en concreto, o de su representante válido.
- 3) Descripción de la actividad a desarrollar, a través de una Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el puerto o en cada uno de los puertos para los que se solicita la autorización.
- 4) Copia del alta y/o variación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en vigor, con el epígrafe del subgrupo 37 correspondiente a la actividad de "Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques", u otros epígrafes que aporten cobertura suficiente al tipo de operación que se haya de efectuar.
- 5) Relación de medios humanos dedicados, en principio, al servicio para el que se solicita la autorización, acreditando suficientemente que resultan adecuados para dicho servicio, indicando la titulación y la habilitación profesional.

Se adjuntará declaración responsable de disponer de personal propio colegiado para la dirección y coordinación de las actividades a realizar, incluido Director de obra, o de tener contratados, antes del inicio de la operación en cuestión, los servicios externos de técnico/s competente/s o empresa de ingeniería al efecto, cuando



corresponda o la operación a efectuar así lo requiera, de forma ajustada a las exigencias de la vigente normativa de aplicación.

6) Declaración responsable de:

- i. Disponer de todos los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad y de que se mantendrán durante toda la vigencia de la autorización.
- ii. Que, antes del inicio de la prestación, el titular de la autorización se integrará en los Planes de Emergencia de la concesión o, en régimen no concesionado, en el Plan Interior Marítimo aprobado por la Capitanía Marítima correspondiente, ajustándose a sus prescripciones.
- iii. Compromiso de presentación del detalle de la información incluida en el artículo número 15 de este Pliego, y en la forma y plazos fijados en el mismo.
- iv. Que los medios materiales y los equipos a emplear cumplen las exigencias reglamentarias y normativas vigentes.
- v. Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y que, cuando sea menester, se tramitará y obtendrá la homologación previa establecida en el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las Zonas de Acceso Restringido de las Zonas de Servicio de los Puertos (en adelante PCAEAPB), y se dará cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En caso de que el titular de la autorización ya hubiera presentado anteriormente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales de la APB (OCAE), y conseguido la oportuna homologación según establece el PCAEAPB, no será necesario volver a presentarlo, siempre y cuando el titular de la autorización presente declaración responsable de que no ha habido variación significativa en el objeto de la actividad para la que solicita autorización, ni en los riesgos y medidas preventivas que contempla dicha actividad.

- vi. Que antes del inicio de la prestación se presentará, a la Dirección de la Autoridad Portuaria, justificante de la contratación de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y, si procede, de Responsabilidad Medioambiental, exigidas en el artículo número 17 de este Pliego.
 - vii. Compromiso de depósito de la garantía solicitada en el artículo número 18 de este Pliego, una vez recibida la notificación de la autorización para la prestación del servicio.
 - viii. Conocer y aceptar el cumplimiento de todo lo señalado en este pliego.
- 7) Datos de contacto del solicitante a los efectos de comunicación regular con la Autoridad Portuaria (personas responsables, teléfonos, e-mail, dirección), junto con compromiso de mantener permanentemente informada a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares de cualquier cambio que afecte a estos datos.



Todos aquellos documentos solicitados, que correspondan a copias de sus originales, deberán ser legitimados si así lo requiere justificadamente la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La solicitud de autorización a que se refiere este pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, y lo indicado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La autorización que se vaya a otorgar será concedida por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria o por el Presidente o Director de la misma, en caso de disponer de poderes delegados para ello.

6.2. Autorización temporal.

La Dirección de esta Autoridad Portuaria emitirá, previa solicitud, una autorización temporal por un período máximo de nueve (9) meses, a favor de las personas físicas o jurídicas que prevean realizar la actividad del servicio objeto de este pliego de manera temporal y así lo indiquen en su solicitud.

La solicitud requiere la presentación y el cumplimiento de los mismos requisitos que los indicados para la Autorización Permanente General, si bien deberá hacerse mención en la solicitud que se realiza con carácter temporal y el plazo, en número de meses, para el que se solicita.

6.3. Autorización permanente consignada.

Esta autorización se concederá, previa solicitud, a las personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten, por pretender consignar, para el tipo de servicio comercial al que se refiere el presente pliego, a otras personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que sean las prestadoras de este servicio. La persona consignataria deberá acreditar, junto a su solicitud, que posee un mínimo de 26 empleados, según informe del número medio anual de trabajadores en situación de alta, expedido por la Seguridad Social, de acuerdo con lo exigido en el artículo 18 del presente Pliego. El objeto social de la persona consignataria, o la actividad autorizada a desarrollar por ella, no deben obligatoriamente incluir alguna de las prestaciones del servicio comercial de mantenimiento o reparación de buques o embarcaciones, que sí que resulta obligatorio para la persona consignada.

Los particulares o empresas consignadas tendrán, de forma específica, la consideración de subcontratistas, de acuerdo con lo definido en el anterior artículo 4, y, tanto consignatario como consignado, deberán ajustar su proceder a lo en él indicado, excepto en la liquidación de los costes de los trabajos realizados, donde los consignados están exentos de la obligación de efectuarla al autorizado.



En cualquier caso, el autorizado será el único responsable de cumplir con las exigencias de la autorización, a todos los efectos, adoptando las medidas precisas para el control y el adecuado seguimiento de la realización del servicio por parte de la empresa o las empresas prestadoras del mismo. La relación entre autorizado y prestador del servicio se regirá por el acuerdo o el contrato suscrito entre ambos al efecto de la realización del servicio.

Sin menoscabo del fiel cumplimiento de lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos del solicitante, con título en vigor que le habilite al efecto, según lo definido en el primer párrafo de este apartado, en el puerto o puertos para el / los que se solicita la autorización permanente consignada.
- Declaración responsable de:
 - i. Conocer y aceptar el contenido de este Pliego.
 - ii. Compromiso de información de su contenido a las personas físicas o jurídicas que pudieran realizar los servicios en los Puertos de la Autoridad Portuaria bajo la “Autorización Permanente Consignada” otorgada a su favor.
 - iii. Que el titular de esta autorización realizará las comprobaciones que correspondan con el objeto de verificar que la persona física o jurídica que realizará el servicio dispone de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, así como del correspondiente plan de prevención de riesgos laborales.
 - iv. Compromiso de cumplir y hacer cumplir a la empresa prestadora del servicio el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las Zonas de Acceso Restringido de las Zonas de Servicio de los puertos (en adelante PCAEAPB), y de cumplir con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, cuando proceda.

En caso de que el titular de la autorización y/o la empresa prestadora del servicio ya hubiera presentado anteriormente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales de la APB (OCAE), y conseguido la oportuna homologación según establece el PCAEAPB, no será necesario volver a presentarlo, siempre y cuando el titular de la autorización y/o la empresa prestadora del servicio presenten declaración responsable de que no ha habido variación significativa en el objeto de la actividad para la que solicita autorización, ni en los riesgos y medidas preventivas que contempla dicha actividad.

- v. Compromiso de que la empresa prestadora del servicio se integrará en el Plan de Emergencia y en el Plan Interior Marítimo de la instalación correspondiente - siempre que el servicio sea prestado en un espacio otorgado en concesión o autorización -, mientras que, en los trabajos a realizar en zonas no otorgadas en concesión o autorización, se integrará en el Plan de Emergencia Interior y en el Plan Interior Marítimo del puerto, ajustándose a sus prescripciones.



- vi. Compromiso de información a la Dirección de la Autoridad Portuaria de la información requerida y en los plazos solicitados en el artículo 15 de este Pliego.
- vii. Que, cada servicio realizado en virtud de esta autorización, estará cubierto por una póliza de seguros de Responsabilidad Civil y, si procede, de Responsabilidad Medioambiental, exigidas en el artículo número 17 de este Pliego.
- viii. Compromiso de depósito de la garantía solicitada en el artículo número 18 de este Pliego, una vez recibida la notificación de autorización para la prestación del servicio.

El procedimiento y el resto de requisitos se ajustarán a lo reflejado, en el anterior apartado 6.1 de este artículo, para la Autorización Permanente General, al igual que la resolución de la solicitud de autorización. En esta solicitud de autorización deberá indicarse específicamente que se trata de Autorización Permanente Consignada.

El consignatario deberá responsabilizarse, ante la Autoridad Portuaria de Baleares, de la organización, seguimiento y control de los trabajos de sus consignados, así como de la presentación, en el tiempo requerido, de la oportuna documentación, de los datos precisos y de la debida información de cada uno de sus consignados. También deberá presentar, en plazo y forma, las oportunas autoliquidaciones de sus consignados por las cuotas de la tasa de actividad correspondiente a los trabajos que hayan realizado, y pagar en plazo legal el resultado definitivo de estas liquidaciones.

Con efecto sobre los tres tipos de autorizaciones:

- A)** Éstas solo serán efectivas una vez concedidas por la Autoridad Portuaria de Baleares, previa presentación a la misma de:
 - Justificante del depósito de la garantía solicitada, de acuerdo a lo recogido en el artículo número 18 de este Pliego, excepto en los casos en que no fuese requerida, por disponer de garantía ya depositada (siempre que la cuantía cubra la garantía solicitada para este pliego), a favor de la Autoridad Portuaria de Baleares, como consecuencia de la disposición de otro título con este organismo público.
 - Todos aquellos documentos solicitados, que correspondan a copias de sus originales, deberán ser legitimados si así lo requiere justificadamente la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.
- B)** La Administración adoptará las medidas oportunas para resolver, las solicitudes de autorización para la prestación de este servicio, en el menor plazo de tiempo desde que posea toda la documentación pertinente al efecto. En cualquier caso, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para efectuar dicha resolución, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio de la solicitud, al tratarse de una actividad que lleva implícito un riesgo incierto de daños al medio ambiente, de acuerdo con el contenido del párrafo segundo del punto 1 del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho plazo de resolución podrá quedar suspendido o aplazado, si procede, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- C)** El titular de la autorización queda obligado a mantener informada de manera fehaciente, a la Dirección de la Autoridad Portuaria, de cualquier cambio que se produzca en cualquiera de los datos y la documentación requeridos en la solicitud de la autorización, de forma que estos datos y documentación se mantengan continuamente actualizados durante el plazo de vigencia de la autorización de prestación del servicio. Advertida por la Administración la ausencia de notificación de alguna de estas modificaciones, y, en su caso, la falta de entrega de la documentación que las hubiera reflejado, y notificada esta situación al autorizado, si no se solventa la incorrección detectada en un plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de recepción de esta notificación por parte del autorizado, supondrá, sin más trámite, la suspensión temporal de la autorización de prestación del servicio, hasta que sea cumplida la obligación de la presentación indicada.

7. Plazo de otorgamiento y renovación.

Con carácter general, la renovación de las autorizaciones se tendrá que solicitar con anterioridad a la expiración de su plazo de vigencia, para que se pueda continuar con la prestación del servicio.

La documentación a presentar para la renovación se limitará a aquella que haya sido modificada con respecto a la presentada inicialmente, debiendo el solicitante presentar una declaración responsable en la que relacione los documentos que no han sufrido modificaciones y así lo manifieste.

7.1. Autorizaciones del tipo Permanente General y Permanente Consignada.

El plazo de vigencia de estas autorizaciones, para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego, será de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización, prorrogable automáticamente de año en año si no se comunica lo contrario por parte de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares o el autorizado - al menos tres (3) meses antes del vencimiento -, hasta un máximo de cinco (5) años.

7.2. Autorización Temporal.

El plazo de vigencia en este caso será el indicado en el documento de otorgamiento de la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares y, conforme a lo ya indicado en la condición 6.2 de este Pliego, no será superior a nueve (9) meses.

La Autorización Temporal será renovable, por periodos mínimos de un (1) mes, previa solicitud con quince (15) días de antelación a la fecha de finalización de la autorización, hasta alcanzar un máximo de nueve (9) meses, en el cómputo total de plazo de otorgamiento inicial más renovaciones.

Aquellas personas, físicas o jurídicas, que una vez cumplidos los máximos indicados para cualquier tipo de autorización, quisieran seguir prestando el servicio, deberán solicitar nueva autorización.



8. Trasmisión, modificación y extinción de las autorizaciones.

8.1. Trasmisión.

La autorización de prestación de servicio que se otorgue en virtud de este Pliego no podrá ser transmitida en ningún caso.

8.2. Modificación.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, por causas de cambios normativos o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen a criterio del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

(2º párrafo anulado por sentencia TJSIB 128/2023)

8.3. Extinción.

Serán causa de extinción de la autorización para la prestación de servicios las siguientes:

- 1) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- 2) El mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria de Baleares.
- 3) La renuncia unilateral del titular de la autorización.
- 4) El fallecimiento del titular de la autorización, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de defunción.
- 5) Por liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular fuese persona jurídica.
- 6) Por cesión de la autorización a terceros.
- 7) En todo caso, podrá ser motivo de extinción el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego. Especialmente la no presentación por parte del titular de la autorización de:
 - i. La documentación posterior adicional que mantenga actualizada la documentación inicial requerida en la solicitud de autorización.
 - ii. En caso de variación de la situación del titular de la autorización, la documentación que acredite y exponga esta variación y los ajustes a introducir.
 - iii. La documentación correspondiente para la liquidación de la tasa de actividad, contemplada en el artículo 16 de este Pliego.



La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria respecto a las que tuviera contraídas el titular de la autorización.

Las causas de extinción indicadas afectarán por igual a los tres tipos de autorizaciones.

9. Régimen transitorio.

(Anulado por sentencia TJSIB 128/2023)

SECCIÓN III. ASPECTOS OPERATIVOS

10. Desarrollo del Servicio Comercial de Reparación y Mantenimiento de buques y embarcaciones. Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.

En todo caso, se debe tener en cuenta:

- En aquellos casos excepcionales en los que, aun adoptándose las medidas correspondientes durante el desarrollo de los trabajos, pudiera preverse consecuencias nocivas para las personas o para el medioambiente, las reparaciones no podrán ser realizadas sin autorización previa de la Dirección de la Autoridad Portuaria, que la podrá supeditar al informe favorable de Capitanía Marítima, para los casos de riesgo de contaminación, o de la autoridad laboral o de cualquier otro organismo competente, para otros casos, e independientemente de los informes técnicos que considere necesarios.
- Queda prohibido efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades peligrosos, que resulten molestos a otros usuarios y/o al medioambiente, sin que se adopten las medidas oportunas establecidas en la normativa aplicable o, en su defecto, en las buenas prácticas del servicio.
- Mientras duren las operaciones de reparación queda expresamente prohibido:
 - a) Fumar en operaciones de avituallamiento de combustible, de mantenimiento o de reparación.
 - b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
 - c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
 - d) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
 - e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminante o no, tanto en tierra como en el agua.
 - f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido depositar pirotecnia de salvamento caducada entre las basuras comunes, debiendo entregarse a gestor autorizado.
 - g) Arrancar o hacer pruebas de arranque de motores, extensión de velas, movimiento de pesos importantes o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad del buque o la embarcación. Mientras no se comprometa esta estabilidad, y bajo la supervisión del Director de obra, si



- ha sido designado, o técnico competente, se podrán realizar pruebas de arranque de motores y máquinas y movimiento de pesos.
- h) Arrancar o hacer pruebas de arranque de motores, extensión de velas, movimiento de pesos importantes, cambio de puntales o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad de la embarcación, mientras la embarcación se encuentra varada en tierra. Mientras no se comprometa esta estabilidad, y bajo la supervisión del Director de obra, si ha sido designado, o técnico competente, se podrán realizar pruebas de arranque de motores y máquinas y movimiento de pesos.
 - i) El montaje de talleres y la ocupación de superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la Dirección de la Autoridad Portuaria.
 - j) Mantener los motores encendidos en ausencia del titular de la embarcación o de sus tripulantes.

Los residuos tóxicos, nocivos o peligrosos, generados por la actividad, deberán ser depositados por el titular de la autorización en los espacios y contenedores expresamente establecidos para ellos, en caso de existir, de manera previa a la retirada por gestores autorizados. En caso de no existir espacios y contenedores para tal fin, deberán ser entregados de manera directa a los gestores autorizados. El incumplimiento, por el titular de la autorización, de la entrega de los residuos a gestores autorizados, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la extinción inmediata y sin más trámite de la autorización para la realización del servicio.

Las actividades de mantenimiento o reparación de buques y embarcaciones deben realizarse siempre en lugares y en condiciones que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Seguridad Contra incendios en Establecimientos Industriales en vigor.

En situaciones de emergencia, el titular de la autorización tendrá la obligación de colaborar, a petición de la Dirección de la Autoridad Portuaria, con todos los medios asignados al servicio. Igualmente adquiere el titular de la autorización la obligación de colaborar en los Planes de Protección Portuaria, atendiendo las indicaciones que le sean transmitidas por el Oficial de Protección del Puerto.

10.1. Reparaciones en buques atracados.

- Los trabajos de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones deberán desarrollarse siempre obligatoriamente en espacios portuarios dedicados a estos fines. De forma excepcional, y previa autorización puntual de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares para cada caso concreto, se podrá revisar esta regla general cuando dichos espacios portuarios no tengan capacidad suficiente o disponibilidad para acoger al buque o la embarcación en cuestión o para darles servicio.
- En los muelles o marinas de atraque comercial (es decir, en instalaciones no dedicadas a la actividad de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones) se podrán realizar labores simples de entretenimiento elemental, que no tendrán la consideración de actividades de reparación o mantenimiento, y que generalmente son aquellas realizadas por la propia tripulación de la embarcación.

Por otra parte, en estas instalaciones también se podrán llevar a cabo trabajos de reparación y mantenimiento menor. A estos efectos, tendrán la consideración de



reparación o mantenimiento menor aquellas actividades que no supongan riesgos para las personas, los buques, las embarcaciones, las instalaciones, ni medioambientales (marinos o atmosféricos).

Para llevar a cabo este tipo de reparación o mantenimiento menor, se deberá realizar una comunicación, mediante declaración jurada, a la Autoridad Portuaria. Esta comunicación, en el caso de instalaciones náuticas de recreo en gestión indirecta, la realizará la empresa concesionaria de la instalación, que es quien presta el servicio de amarre a la embarcación, que será garante y comprobará que el tipo de trabajos que se van a realizar en la embarcación son de los que tienen la consideración de trabajos de reparación o mantenimiento menor, y así se realizan, debiéndose respetar, en todo momento, las instrucciones al respecto del Director de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Salvo causa muy justificada e imposibilidad de desplazarse la embarcación o buque a una instalación específica de reparación y/o varadero, que deberá acreditarse, y previa autorización expresa y puntual de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, no se podrán realizar, dentro de este tipo de instalaciones, los siguientes trabajos:

- Trabajos en espacios confinados de dimensiones reducidas, si presentan riesgo añadido o peligro para la vida humana.
 - Trabajos de revisión o mantenimiento significativos en maquinaria principal; motores propulsores, generadores, timones, sistema eléctrico, etc., que supongan dejar el barco inoperativo.
 - Trabajos de reparación en la zona de obra viva que incluyan la participación de buzos en su ejecución.
 - Trabajos en caliente, tanto de corte como de soldadura o amolado.
 - Trabajos en el interior de tanques.
 - Trabajos con materiales tóxicos o peligrosos, o que produzcan emisiones de gases tóxicos o peligrosos para el organismo o desechos de esta categoría.
 - Trabajos de pintura en exterior.
- El titular de la autorización será responsable de mantener la zona de trabajo en perfectas condiciones de seguridad, y realizará la señalización adecuada al efecto, no pudiendo en ningún caso interferir con las operaciones comerciales habituales en los muelles. La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá solicitar, del titular de la autorización, la adopción de las medidas que considere necesarias, con el objeto de garantizar la seguridad y la actividad comercial habitual.
 - Queda prohibido efectuar a bordo de los buques o embarcaciones trabajos o actividades que resulten molestos a otros usuarios y/o al medioambiente, sin que se adopten las medidas oportunas establecidas en la normativa aplicable o, en su defecto, en las buenas prácticas del servicio.
 - Los buques tanque y gaseros, cargados o vacíos, pero en condiciones “no Gasfree”, no podrán realizar ningún tipo de reparación en caliente, entendida como tal la que requiera soldaduras, la utilización de sopletes u otras herramientas que produzcan llamas o calor.

Estos buques, descargados y en condiciones de “Gasfree”, en sus tanques y tuberías, y con sus tanques de residuos (“slops”) inertizados, podrán realizar



reparaciones en caliente, siempre que dispongan del correspondiente certificado y la conformidad de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

- La zona de muelle público, o la parcela utilizada durante la operación de reparación, deberá ser limpiada y desocupada de manera inmediata, una vez finalizada la misma, no pudiendo quedar en dicha zona ningún tipo de resto de la reparación realizada.
- Los prestadores del servicio comercial de reparación de buques o embarcaciones, concederán especial atención a las “Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de buques”, en su versión actualizada, incluidas en el Convenio SOLAS (actualmente edición refundida 2014, en vigor desde 1 de julio de 2016), entre las que se detallan:
 - a) Comprobación y utilización del equipo de protección personal prescrito para la entrada.
 - b) Comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de comunicaciones.
 - c) Comprobación y utilización de instrumentos para medir la atmósfera en espacios cerrados.
 - d) Comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de salvamento.
 - e) Instrucciones en técnicas de primeros auxilios y reanimación.

10.2. Reparaciones en buques fondeados.

- Sólo se permitirán estas reparaciones en los casos en los que el buque no pueda acceder a las áreas portuarias en las que se presta este servicio, o no sea ello conveniente u oportuno, y esté asegurado el debido control medioambiental y de seguridad durante las operaciones, según declaración justificativa del capitán del buque, que deberá valorar y aceptar la Dirección de la Autoridad Portuaria de Balears, indicando, si procede, prescripciones e indicaciones a seguir, que se deberán respetar. Esta Dirección indicará las posiciones de fondeo a los buques que soliciten realizar reparaciones a flote.
- Cualquier buque que realice reparaciones en fondeo deberá permanecer con la máquina lista para abandonar el fondeo en el menor tiempo posible, por lo que no se podrán realizar operaciones que pongan o que pudieran poner fuera de servicio los medios de propulsión ni de gobierno.
- La Dirección de la Autoridad Portuaria fijará la estancia máxima de permanencia del buque fondeado.

11. Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales.

- 1) Prestación de este servicio comercial en espacios de dominio público portuario otorgados en concesión o autorización, para este fin.

En el caso de que se preste el servicio en un espacio de dominio público portuario otorgado en concesión o autorización, el titular de la autorización estará obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios de dominio público portuario otorgados en concesión o autorización, en cuanto a la observación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades



empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques, embarcaciones e instalaciones portuarias.

En relación a las medidas de seguridad y de prevención o subsanación de situaciones contaminantes, se estará a lo dispuesto en el título concesional o de autorización de ocupación del espacio público, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Plan de Emergencia y en el Plan Interior Marítimo de la instalación correspondiente.

- 2) Prestación de este servicio comercial a buques o embarcaciones atracados en muelles o en instalaciones no otorgadas en concesión o autorización.

En espacios no otorgados en concesión o autorización, a los efectos de la coordinación de las actividades empresariales será responsable de las labores de coordinación el consignatario del buque o la embarcación solicitante de la prestación del servicio comercial, si lo tuviese, y en su defecto el capitán o patrón; en defecto de éstos, el armador o el propietario.

- 3) Servicios prestados en un buque o embarcación.

Cuando la reparación afecta a elementos del buque o la embarcación, el capitán del buque o el patrón de la embarcación serán los responsables de la coordinación de actividades empresariales en los mismos términos ya indicados anteriormente. En defecto de los anteriores, la responsabilidad de la coordinación recaerá en el armador o el propietario.

En todo caso, se deberá dar cumplimiento al Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares (PCEAPB).

12. Horario de prestación del servicio.

La actividad podrá ser realizada durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, salvo que la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares determine expresamente un horario concreto de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas, por razones medioambientales, de seguridad o explotación.

13. Suspensión temporal de un servicio.

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones de reparación, interrumpirlas o demorarlas, sin que ello suponga ningún derecho de indemnización para el titular de la autorización de prestación de este servicio ni para su cliente.

14. Medios materiales y humanos.

14.1. Medios Materiales.

Los medios materiales serán los necesarios para realizar la actividad de reparación de buques con idoneidad técnica, y deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo disponer de todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.



En el caso de que el titular de la autorización deba disponer de embarcaciones para la ejecución de los trabajos, éstas deberán disponer de sus certificados en regla y estar debidamente despachadas por la Capitanía Marítima correspondiente. Las embarcaciones deberán estar matriculadas en la lista 5ª del Registro de Buques.

En función del tipo de trabajo a efectuar por el titular de la autorización, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá exigir, en la medida que considere, la obligación de disponer también de medios de prevención, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta anticontaminación.

14.2. Medios humanos.

El personal que realice los servicios será el necesario para el desarrollo de la actividad y el manejo adecuado de los equipos que utilice, en condiciones de seguridad.

El titular de la autorización, o, en caso de Autorización Permanente Consignada, el prestador del servicio, contará al menos con un responsable del servicio. Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes a sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor establezca.

El personal adscrito al servicio, mientras se encuentre en la zona de servicio del puerto, portará un chaleco o prenda similar de alta visibilidad.

Todos los buques atracados o fondeados que realicen actividades de reparación y mantenimiento dispondrán en todo momento, y al margen del personal asignado a estas tareas, la tripulación mínima de seguridad establecida por su bandera. Cualquier situación que implique la carencia de la tripulación mínima de seguridad exigible, a bordo de un buque objeto de reparación o mantenimiento, deberá disponer de la previa aprobación por parte de la correspondiente Capitanía Marítima, aun cuando las citadas actividades se realicen en buques situados en instalaciones dedicadas a estos usos.

El titular designará un responsable para los contactos de la compañía en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, a efectos de esta actividad. Este responsable o, en su caso, la persona que lo sustituya - previa notificación a la Autoridad Portuaria - deberá estar localizable en el teléfono y dirección de correo electrónico notificados a la Dirección de la Autoridad Portuaria, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

15. Seguimiento y control de las operaciones. Información requerida.

Los titulares de una autorización para la realización de este servicio deberán presentar en la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, directamente o a través del concesionario o el autorizado de una instalación dedicada al mantenimiento o reparación de buques o embarcaciones, si sus responsables así se lo demandan, con una antelación mínima de quince (15) días el detalle de los trabajos a realizar, antes de su inicio, señalando las acciones a emprender, el buque o embarcación a mantener o reparar, la ubicación de la zona de operaciones y el plazo estimado de duración de estos trabajos.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización de cada operación de servicio comercial de reparación o mantenimiento, en un buque o embarcación, o, como mucho, del final de cada semestre natural, o de la finalización de la autorización de servicio, la información que se detalla a continuación, cumplimentando un



fichero informatizado en el formato establecido por la Dirección de la Autoridad Portuaria y enviándolo a ésta, o al correspondiente concesionario o autorizado, por medios digitales. El fichero deberá especificar por cada servicio:

- I. Lugar de prestación del servicio y datos completos del buque o la embarcación donde se realizó.
- II. Breve descripción del trabajo realizado.
- III. Datos completos de la persona física o jurídica responsable de la realización del trabajo, en caso de ser diferente al titular de la autorización, en el supuesto de autorización consignada.
- IV. Importe en euros del trabajo realizado.

La no presentación de esta documentación, o la falta de veracidad en la misma, podría suponer la suspensión de la correspondiente autorización, a juicio motivado de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares podrá fijar criterios en relación a esta información, y en busca de agilizar y sintetizar los trámites a realizar, en especial en la obtención de datos, seguimiento y control de las autorizaciones permanentes generales y las permanentes consignadas, y de los autorizados con un importante número de servicios a lo largo del año. Incluso podrá llegar a acuerdos con estos autorizados para, manteniendo los principios esenciales de la tarea de obtención de información, liquidación, seguimiento y control, lograr sistemas de reducción de labores burocráticas, agilización de procedimientos y sintetización de datos a transmitir.

SECCIÓN IV. ASPECTOS ECONÓMICOS

16. Tasas.

Los titulares de una autorización de prestación de este servicio están obligados a satisfacer a la Autoridad Portuaria de Baleares las siguientes tasas:

16.1. Tasa de actividad.

La persona física o jurídica autorizada abonará las tasas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el TRLPEMM, en sus artículos 139.5.e) y 183 a 192 (Capítulo V del Título VI - "Servicios comerciales" - y Capítulo II del Título VII - "Régimen económico de la utilización de dominio público y de la prestación de los servicios portuarios" - del Libro Primero).

En el caso de la Autorización Permanente Consignada, el titular de la autorización ostenta la condición de sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 184 del TRLPEMM.

La base imponible se ha fijado, siguiendo el artículo 187.e) del TRLPEMM, en el volumen de negocio (cifra de facturación) realizado por el titular de la autorización, al amparo de ésta, en el periodo liquidado, al no existir una unidad operativa representativa de la cuantía del servicio prestado.



En la fijación del tipo de gravamen para cada tipo de autorización, además de los criterios indicados en el punto a) del artículo 188 del TRLPEMM, se ha tenido en cuenta:

- La solvencia en la realización del servicio.
- La experiencia del autorizado, tanto en la ejecución de los trabajos como en el conocimiento del puerto, sus usuarios y sus características esenciales.
- La confianza que pueda transmitir el autorizado.
- La disponibilidad de medios.
- La capacidad de reacción ante posibles riesgos o situaciones complicadas o de emergencia.
- La implicación del autorizado en el puerto en cuestión.
- La precariedad de las labores de prestación del servicio.
- La conveniencia en la realización de los servicios correspondientes en cada uno de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Baleares.
- La necesidad de prestar los servicios en cuestión y su situación competitiva.
- Las características y los tipos de servicios que pueda ofrecer cada tipo de autorización.
- Las garantías y la solvencia que pueda acreditar cada tipo de autorización.
- La política portuaria que se debe aplicar a cada uno de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Baleares.

Con todo ello, de manera específica, el titular de la autorización abonará en concepto de tasa de actividad, por el ejercicio de la actividad comercial objeto de este Pliego, los siguientes importes:

16.1.1. Autorización Permanente General:

Se establece el siguiente tipo de gravamen*:

- i. A% de la cifra bruta de negocio (facturación) realizado al amparo de la autorización.

La tasa de actividad será liquidada por semestres vencidos, en base a la actividad real del semestre finalizado.

16.1.2. Autorización Temporal:

Se establece el siguiente tipo de gravamen*:

- i. B% sobre la cifra de negocio (facturación) llevada a cabo al amparo de la autorización.

La tasa de actividad será liquidada a la finalización de la autorización.

16.1.3. Autorización Permanente Consignada:

Se establece el siguiente tipo de gravamen*:

- i. C% sobre la cifra de negocio (facturación) llevada a cabo al amparo de la autorización.



Autoritat Portuària de Balears

La tasa de actividad será liquidada por semestres vencidos, en base a la actividad del semestre finalizado. La tasa será liquidada al titular de la autorización, quién deberá hacerla efectiva a la Autoridad Portuaria de Baleares.

* El gravamen se actualizará según la normativa vigente en cada momento y lo reseñado en este apartado.

Con efecto sobre los 3 tipos de autorizaciones:

- 1) Los parámetros A, B y C recogidos en los anteriores subapartados 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 serán cuantificados, divididos, definidos y delimitados justificadamente por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, por delegación de su Consejo de Administración, en función de las cuestiones a tener en cuenta para la fijación del tipo de gravamen de la tasa de actividad antes indicadas, con respeto en todo momento a lo señalado en el artículo 188 del TRLPEMM. Estos parámetros podrán modificarse justificadamente, en el primer trimestre de cada año, por resolución de dicho Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, por delegación de su Consejo de Administración, en función de esas mismas cuestiones, y con absoluto respeto a lo indicado en el artículo 188 del TRLPEMM.
- 2) En el caso de que, por falta de la información requerida, la Autoridad Portuaria no pudiera liquidar la tasa de actividad para cualquiera de los tipos de autorizaciones en la forma que se ha indicado, se estará a lo establecido en el régimen sancionador, referido en la condición número 19 de este Pliego.
- 3) La expiración de la autorización por cualquier causa a lo largo de un semestre natural ocasionará el adelanto de la liquidación a la fecha de la misma.

16.2. Otras Tasas.

El abono de las referidas tasas no exime de la liquidación al sujeto pasivo de otras tasas portuarias que, en su caso, correspondiesen, ni del pago por parte del titular de la autorización de las tarifas de servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

SECCIÓN V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INFRACCIONES Y SANCIONES

17. Responsabilidad ante sus trabajadores, clientes y terceros. Seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad medioambiental.

El titular de la autorización se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el período de duración de la autorización.

El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos. En todo caso quedará obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, que mantendrá vigente mientras dure la autorización, que cubra las responsabilidades derivadas, los daños y perjuicios, las consecuencias ocasionadas a terceros y/o empleados del titular de la autorización, contratistas subcontratistas y otras partes que intervengan en el



desarrollo de la actividad objeto de autorización, y a la Autoridad Portuaria, por importe mínimo de 150.000,00 €. Las pólizas contratadas deberán cubrir también la responsabilidad medioambiental, y, de no ser así, se deberá contratar también póliza por esta responsabilidad por el mismo importe mínimo de 150.000,00 €. No será preciso cubrir esta responsabilidad medioambiental si ya queda cubierta por el concesionario de la instalación portuaria, en la que se realicen las operaciones de la prestación del servicio comercial de reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones contratado. Por consiguiente, los autorizados, de acuerdo con el contenido del presente Pliego, en una versión anterior del mismo, podrán, en cualquier momento, ajustar adecuadamente o eliminar la póliza de responsabilidad medioambiental contratada, debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

En caso de que el titular de la autorización operara con vehículos dentro de los recintos de los puertos, dicho Seguro de Responsabilidad Civil, al no ser suficiente el seguro de responsabilidad civil señalado en el Reglamento de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, deberá poseer otro seguro complementario para cubrir estos riesgos, o, en su caso, el mismo ampliado, que dé expresa cobertura a la circulación de los vehículos por los recintos de los puertos.

El titular de una Autorización Permanente Consignada que ya dispusiera de póliza de seguros con las coberturas indicadas en esta condición, por razón del título que le permite solicitar la Autorización Permanente, no requerirá la contratación de nuevas pólizas, si bien sí deberá asegurarse de que queda incluido en el alcance de las mismas el servicio objeto de este Pliego.

Asimismo, en la modalidad de Autorización Permanente Consignada, los seguros exigidos en esta condición podrán ser contratados por la persona física o jurídica que efectivamente preste el servicio, en vez del titular de la autorización.

18. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas condiciones particulares, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización de prestación de este servicio deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización, una garantía, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, por un importe de:

- Autorización Permanente General y Autorización Permanente Consignada:
 - 12 empleados o menos: 1.500,00 €.
 - De 13 a 25 empleados: 3.000,00 €.
 - De 26 a 40 empleados: 6.000,00 €.
 - Más de 40 empleados: 10.000,00 €.

- Autorización Temporal:
 - 12 empleados o menos: 150,00 € por mes, o fracción, concedido de autorización.
 - De 13 a 25 empleados: 300,00 € por mes, o fracción, concedido de autorización.
 - De 26 a 40 empleados: 600,00 € por mes, o fracción, concedido de autorización.
 - Más de 40 empleados: 1.000,00 € por mes, o fracción, concedido de autorización.



El titular de la autorización o las autorizaciones deberá aportar, junto al justificante acreditativo de la constitución de la correspondiente garantía, informe de la Seguridad Social del número medio anual de trabajadores en situación de alta, que será el utilizado para el cálculo de la garantía a disponer, en función de lo recogido en el anterior detalle de cantidades.

Los autorizados por este Pliego, de acuerdo con versiones anteriores del mismo, tendrán un plazo de tres (3) meses, desde la entrada en vigor de esta nueva versión, para adaptar, si así lo desean, la garantía en su día constituida a estas nuevas condiciones, mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, a la que deberá acompañarse del informe oficial de la Seguridad Social del número medio anual de trabajadores en situación de alta, y, si la garantía se estableció en aval bancario, del nuevo aval bancario por la cuantía económica total de la garantía a constituir, de acuerdo con esta nueva versión del Pliego, o del comprobante bancario acreditativo del depósito en metálico de dicha cuantía económica.

En estos casos de adaptación de la garantía, aprobada por la citada Dirección la nueva cuantía económica de la garantía a constituir, se devolverá el aval bancario depositado inicialmente, o la diferencia de la cuantía económica sobrante a la cuenta corriente facilitada por el autorizado, en el supuesto de depósito en metálico. Transcurrido el plazo indicado de tres (3) meses para esta adaptación, ya no será posible efectuarla.

Si el titular de una autorización, para unas determinadas actividades, en un puerto de la Autoridad Portuaria, obtiene otras autorizaciones, para las mismas actividades, en otros puertos de esta Autoridad Portuaria de Baleares, obtendrá un descuento acumulativo para la garantía a depositar por la autorización en cada nuevo puerto de un 20% acumulativo en relación a las cantidades antes detalladas. Pero la cuantía total de las garantías que este titular haya depositado, por las autorizaciones en los diversos puertos en los que se le haya otorgado autorización, responderá por las obligaciones, los daños y los perjuicios de cada título, sea el puerto que sea en el que se reclamen.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo aprobado por la Autoridad Portuaria de Baleares. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo, y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Extinguida la autorización, conforme a los supuestos previstos en estas Condiciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía que se hubiera depositado a efectos de esta autorización, previa solicitud del titular de la autorización a la Autoridad Portuaria, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes, siempre que no proceda la pérdida total de la misma, quedando pendiente de posibles resoluciones judiciales.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la



Autoridad Portuaria de Baleares podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

19. Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones.

19.1. Infracciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación el Título IV del Libro Tercero, "Régimen Sancionador", del TRLPEMM, y en especial sus artículos 305, en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, 306, en relación a las infracciones leves, 307, en lo que se refiere a faltas graves, y 308, referido a las muy graves.

19.2. Sanciones y medidas no sancionadoras.

Las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en el TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

Las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria lo serán con independencia de las indemnizaciones y responsabilidades, de cualquier tipo, que tuvieran lugar, consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios de personas y compañías perjudicadas.

SECCIÓN VI. OTROS

20. Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones de este Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

21. Sometimiento a la jurisdicción española.

La solicitud de autorización para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación como durante su vigencia y resto de actuaciones, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todos los litigios que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.



22.-Información sobre el tratamiento de los datos personales

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, (Reglamento General de Protección de Datos), y la normativa de protección de datos aplicable, del cual es responsable la Autoridad Portuaria de Baleares, con CIF Q 0767004E, dirección en Carrer Moll Vell, 3-5, 07012, Palma. Puede ponerse en contacto con la Autoridad Portuaria de Baleares por correo ordinario en la dirección indicada o por correo electrónico en gdpr-dpo@portsdebalears.com.

Sus datos serán tratados para la gestión de los procesos de licitación para la contratación de obras, suministros y servicios por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares.

La base legal que legitima el tratamiento de sus datos reside en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la Autoridad Portuaria de Baleares, encontrándose el refrendo legal en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sus datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivo y documentación.

Sus datos podrán ser cedidos al Registro de Contratos del Sector Público y a la Plataforma de Contratación del Estado.

La Autoridad Portuaria de Baleares permite el acceso a sus datos a terceras empresas o proveedores de servicios en cuanto sea necesaria su intervención para la prestación del servicio al que nos hayamos comprometido con usted, y que actúan, en todo caso, de conformidad con las instrucciones emitidas por la APB y bajo compromiso de confidencialidad para el adecuado tratamiento de tus datos.

Sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.



Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos o a retirar su consentimiento, cuando procedan, ante la Autoridad Portuaria de Baleares, con CIF Q0767004E, dirección en Carrer Moll Vell, 3-5 07012 Palma, o en la dirección de correo electrónico gdpr-dpo@portsdebalears.com.

También puede ejercer estos derechos en caso de no recibir contestación por nuestra parte en el plazo de un mes, ante la Agencia Española de Protección de Datos en <https://www.aepd.es/>, para solicitar información sobre sus derechos.

Para más información, puede consultar la política de privacidad en la siguiente dirección:

<https://www.portsdebalears.com/ca/política-de-privacidad>

Confidencialidad y tratamiento de datos

La entidad adjudicataria tendrá prohibido acceder, visualizar, copiar, grabar, alterar, comunicar y/o realizar cualquier acto que ponga en peligro o vulnere la confidencialidad y/o seguridad de los datos personales de los que es responsable la Autoridad Portuaria de Baleares y a los que pueda acceder de forma involuntaria con motivo de la ejecución del contrato formalizado entre ambas partes.

Esta prohibición es extensible a la totalidad de los datos personales responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Baleares, con independencia del tipo de canal o soporte mediante el que sean tratados, siendo responsable la entidad adjudicataria del incumplimiento de tal prohibición por parte de sus trabajadores durante la ejecución del servicio. El deber de secreto y confidencialidad subsistirá con posterioridad a la extinción del contrato.

(Artículo redactado conforme sentencia TJSIB 128/2023)

DISPOSICIÓN FINAL

Este Pliego de Condiciones Particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares. Su entrada en vigor anula otras normativas o instrucciones de igual o inferior rango, hasta la fecha vigentes, sobre el mismo servicio.